

REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC de 5 de diciembre de 2014
(BOULPGC de 10 de diciembre de 2014)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las políticas de ciencia y tecnología constituyen un elemento de primordial importancia en el desarrollo de las sociedades modernas, existiendo una relación directa entre la capacidad de innovación de un país y su competitividad. Además, son políticas horizontales que pueden y deben contribuir al desarrollo de las diferentes políticas públicas sectoriales (educación, salud, medio ambiente, etc.) y a mejorar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, objetivo último de todas las políticas públicas.

La Ley Orgánica de Universidades (LOU) menciona, en su artículo 40.2, los grupos de investigación como unidades básicas para la realización de la investigación, aunque sin entrar en detalles sobre su posible definición ni competencias. El artículo 83.1 señala que dichos “grupos de investigación reconocidos por la Universidad” tienen la competencia de celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Los Estatutos de la Universidad, en consonancia con los artículos mencionados de la LOU, nombra a los Grupos de investigación en los Art. 145, 148 y 168, donde incluyen a “los grupos de investigación reconocidos al efecto por la Universidad” como estructuras organizativas dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), se ha preocupado por impulsar la actividad investigadora en el seno de su comunidad universitaria organizando la investigación en torno a los Grupos de investigación para lo cual se ha dotado de un Reglamento de creación de Grupos de Investigación. Esta creación de los GI supuso el reconocimiento de los mismos para su formación y consolidación así como para la cooperación entre los mismos. Sin embargo, el transcurso de los años y la situación actual, aconseja una revisión y adaptación de esta normativa.

En este contexto, y a partir de los beneficios que supuso la creación de un registro de Grupos de Investigación, se pretende establecer un nuevo marco para la creación y mantenimiento de un Registro de los Grupos de Investigación Reconocidos de la ULPGC (GIR en adelante), con el objeto de optimizar los recursos para la investigación y de garantizar el cumplimiento de las políticas científicas de la ULPGC. Asimismo se pretende responder a las actuales exigencias de excelencia de los diferentes reglamentos universitarios y aumentar la calidad, valorización y visibilidad de la producción científica de la ULPGC.

II

Este reglamento crea un Registro de Grupos de Investigación Reconocidos que persigue reflejar la realidad investigadora de la ULPGC y analizar el proceso de gestión del conocimiento en la Universidad, a través de sus grupos de investigación. Con ello se persigue de un lado, detectar las potencialidades y, de otro, las debilidades de la actividad investigadora de la ULPGC, de manera que se puedan planificar acciones que refuercen, impulsen, apoyen y faciliten el desarrollo de la investigación, la innovación y la transferencia de conocimientos.

La ULPGC cuenta actualmente con una estructura consolidada de grupos de investigación. Este capital humano es esencial para incrementar su productividad, pero es necesario implementar estrategias para mejorar la capacidad investigadora y buscar sinergias entre los diferentes grupos. Está demostrado que a mayor amplitud de la base del conocimiento, mayor será la probabilidad de obtener nuevas combinaciones del conocimiento y mejorar su productividad. La diversidad tiene efectos positivos sobre el intercambio y creación de conocimiento y los procesos de equipo que fomentan la confianza y la cooperación entre individuos y facilitan las relaciones formales e informales tienen un efecto positivo en el nivel de intercambio de conocimiento. Así pues, la Universidad debe crear un contexto apropiado para que los individuos se sientan motivados y comprometidos con el aprendizaje, la articulación y el intercambio de conocimiento. Pero, y por otro lado, hay que establecer un equilibrio entre el número de miembros de los Grupos de Investigación y su diversidad ya que demasiada disparidad puede conducir a una ruptura del GI, y la excesiva igualdad a limitar los recursos.

Este reglamento está inspirado en el principio de la libertad para investigar y para asociarse y formar GIR. Los criterios que se proponen para el reconocimiento de los GIR tienen por objetivo asegurar su calidad, dentro de las características peculiares de las distintas áreas de conocimiento y facilitar la captación de recursos en convocatorias competitivas. Asimismo, el presente reglamento, atendiendo a criterios de productividad científica, establece tres categorías de GIR.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Definición

Los GIR, unidades fundamentales de investigación, son equipos formados por docentes e investigadores, bajo la coordinación de uno de ellos, que se pueden organizar para desarrollar de forma coordinada y habitual tareas de investigación en una serie de líneas comunes, afines o complementarias, y cuya colaboración debe fructificar en un mayor rendimiento en el desarrollo de trabajos académicos de carácter científico, técnico o humanístico, así como en acciones de transferencia e innovación.

Los investigadores integrados en un GIR deberán colaborar con un objetivo científico común y no podrá ser una mera agregación de investigadores. La pertenencia a un GIR no impide que éste se pueda dividir o asociar con otros GIR para concurrir a convocatorias competitivas o para desarrollar investigaciones concretas o acciones de transferencia e innovación. Los GIR podrán modificarse anualmente y su reconocimiento será revisado cada cinco años.

Artículo 2.- Autonomía

Los GIR tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y por el resto de las normativas universitarias.

Artículo 3.- Ámbito administrativo

Los GIR se integrarán administrativamente en el Departamento o Instituto Universitario de Investigación al que pertenezca su coordinador. La labor investigadora de los GIR se llevará a cabo en el marco competencial de Departamentos e Institutos Universitarios, donde se establece la dependencia funcional y administrativa de los GIR. Sin embargo, los integrantes del GIR gestionarán los proyectos y actuaciones propias de su labor investigadora y, en caso de captar financiación para esta labor, dispondrán de capacidad suficiente para gestionar éstos, conforme a las normas aprobadas en los presupuestos de la Universidad.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4.- Documentación preceptiva

Para el reconocimiento de los GIR antes definidos, los interesados deberán presentar una solicitud al Vicerrector con competencias en investigación, en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser GIR de la ULPGC, que se establecen en el capítulo III del presente reglamento.

Artículo 5.- Denominación y ubicación temática

Todo GIR podrá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del mismo, y que le permita diferenciarse de otros de la ULPGC. La denominación no podrá ser tan general como la de un área de conocimiento o tan amplia como para impedir el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas. A efectos de ubicación temática y de evaluación de su actividad científica, el GIR deberá adscribirse a una de las áreas CNAI, en la que estén concentrados la mayoría de los sexenios de sus integrantes. En caso de grupos multidisciplinares en el que haya igualdad de sexenios en más de un área, el coordinador deberá comunicar el área a la que se adscribe el GIR.

Artículo 6.- Trámite de la solicitud

La solicitud de creación del GIR, tras la comprobación de la documentación presentada, se someterá a evaluación de la Comisión con competencias en investigación delegada de Consejo de Gobierno, que resolverá la solicitud.

En caso de que el informe de la Comisión con competencias en investigación delegada de Consejo de Gobierno sea positivo, se informará de su creación en el Consejo de Gobierno de la ULPGC y se incorporará al Registro de Grupos de Investigación Reconocidos.

En caso de resolución desestimatoria, los proponentes podrán solicitar audiencia ante la Comisión con competencias en investigación con objeto de justificar la creación del Grupo de Investigación.

Artículo 7.- Registro de Grupos de Investigación Reconocidos

Los GIR se inscribirán en un Registro creado al efecto que funcionará bajo la dependencia del Vicerrectorado con competencias en investigación. Este registro (*Registro de Grupos de Investigación Reconocidos de la ULPGC*) será público y accesible desde la página web de la Universidad. Este Registro tendrá como formato

una ficha por cada GIR, en la que se indicarán los datos para su identificación, localización y dependencia administrativa (Departamento o Instituto), así como un resumen de sus objetivos, sus líneas de investigación y su cartera de servicios.

CAPÍTULO III. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y CONTINUIDAD

Artículo 8.- Requisitos

Los GIR deberán estar formados por un mínimo de tres doctores funcionarios o vinculados contractualmente con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de los que al menos dos deberán estar a tiempo completo. Los integrantes del GIR deberán contar con tres tramos de investigación (sexenios) distribuidos entre, al menos, dos de los integrantes del GIR.

Con carácter excepcional podrán formar grupos de investigación aquellos investigadores que, aunque no se ajusten a los requisitos del apartado anterior, sean doctores de acreditada capacidad investigadora, desarrollen proyectos de investigación específicos o líneas de investigación en las que haya escasez de investigadores para formar equipo. En el preceptivo informe previo de la Comisión con competencias en investigación delegada de Consejo de Gobierno se motivará de forma especial la oportunidad y viabilidad de la investigación que el equipo pretende desarrollar.

Artículo 9.- Líneas de Investigación conjuntas y complementariedad

El GIR podrá desarrollar temas de investigación comunes y relacionados entre sí, y objetivos específicos similares o complementarios. Se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la existencia de publicaciones conjuntas entre sus miembros, la coparticipación de éstos en proyectos de investigación, la oferta de servicios, la utilización de técnicas de investigación similares o el uso de infraestructura o servicios comunes.

Artículo 10.- Espacios y equipamientos

El GIR deberá definir cuantitativamente los espacios en los que desarrolla sus actividades de investigación, indicando el porcentaje de uso de los mismos, así como la relación de los equipamientos de que dispone y la procedencia de los mismos. Esta información pasará a formar parte de las bases de datos de la ULPGC, y deberá ser actualizada cada 2 años. Esta información se obtendrá del propio aplicativo de inventario de bienes de la ULPGC y de sus entes instrumentales adscritos. El formato en el que deben proporcionarse estos datos estará disponible en la página web del Vicerrectorado con competencias en Investigación.

Artículo 11.- Renovación del Reconocimiento

El reconocimiento de los GIR se revisará cada cinco años, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 8.

CAPÍTULO IV. COORDINADOR, MIEMBROS Y COLABORADORES DE LOS GIR

Artículo 12.- Coordinación

El investigador responsable de la coordinación general del GIR será un investigador doctor, funcionario o contratado, con antigüedad mínima de seis años de doctor y que

acredite un mínimo de un tramo de investigación reconocido. Los cambios en la coordinación del GIR deberán realizarse en el calendario que el Vicerrectorado con competencias en investigación establezca anualmente a tal efecto.

Artículo 13.- Miembros y Colaboradores

Los grupos de investigación podrán estar formados por miembros y colaboradores que compondrán el equipo de investigación y el equipo de trabajo respectivamente. Los colaboradores no computan a efectos de evaluación de sexenios. Serán miembros de los GIR, independientemente de lo definido en el Artículo 8 en el que se establecen los criterios mínimos para formar los GIR:

- Aquellos profesores e investigadores de cada una de las figuras y categorías contempladas en la legislación vigente, que explícitamente se relacionen al crear el GIR.
- Los beneficiarios de ayudas de investigación.
- Los contratados con cargo a proyectos y contratos de investigación que lo sean por un período mínimo de un año ininterrumpido.

Además, los GIR podrán contar como colaboradores en el equipo de trabajo con:

- Los profesores e investigadores de la ULPGC, que se consideren, que explícitamente se definan como tales en la creación del GIR. Se podrán incluir como colaboradores a miembros del PDI que no tengan sexenios.
- Los profesores e investigadores de otras instituciones.
- Los técnicos de apoyo a la investigación
- Los estudiantes que se inician en la investigación, así como los que hayan sido beneficiarios de ayudas predoctorales y posdoctorales que sigan integrados en las tareas de investigación del GIR.
- Otros investigadores o técnicos para las actividades de los GIR.

Artículo 14.- Pertenencia simultánea

No se autorizará la pertenencia simultánea como miembro a más de un GIR.

Artículo 15.- Trámites para la incorporación a un GIR

La incorporación a un GIR ya creado se producirá conforme a los siguientes trámites:

1. Los profesores e investigadores a petición propia, con el visto bueno del investigador responsable del GIR, en el calendario que el Vicerrectorado con competencias en investigación establezca anualmente a tal efecto.
2. Los becarios, estudiantes colaboradores y contratados con cargo a proyectos, en el GIR en que esté integrado el director o investigador responsable del proyecto, con el visto bueno del director o investigador responsable del GIR.

3. Los profesores e investigadores de otras instituciones, previa autorización de éstas y previa firma de convenio con la ULPGC, con el visto bueno del coordinador del GIR.

Artículo 16.- Bajas en un GIR

La baja en un GIR ya creado se producirá conforme a los siguientes trámites:

1. A petición propia de un profesor investigador perteneciente al GIR, en un escrito dirigido al Vicerrector con competencias en investigación y con copia al investigador responsable del GIR, en el calendario que se establezca anualmente a tal efecto.
2. La baja de un profesor investigador podrá producirse si se cursa una solicitud expresa, motivada y avalada por dos tercios de los miembros del GIR, según establece el art. 15 de este reglamento y que será resuelta en la Comisión con competencias en investigación delegada del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN E INCENTIVACIÓN DE LOS GIR

Artículo 17.- Criterios e indicadores

Se valorará anualmente el historial investigador de los integrantes del GIR en un periodo correspondiente a los últimos cinco años. Se utilizarán los siguientes criterios e indicadores de productividad:

1. Capacidad investigadora individual, medida en términos de los tramos de investigación (sexenios) acumulados por los miembros del grupo.
2. Capacidad investigadora conjunta, que se valorará en base al número y cuantía de los proyectos de Investigación e I+D obtenidos en convocatorias competitivas y el número de publicaciones del GIR, contrastadas y supervisadas por la Unidad de Bibliometría de la ULPGC, según los estándares internacionales de publicación. Si las publicaciones son realizadas por autores de diferentes GIR, la valoración será compartida proporcionalmente entre los grupos a los que pertenezcan los participantes. También se incluirá como indicador el número de contratos de investigación obtenidos en convocatorias competitivas externas a la ULPGC.
3. Capacidad de transferencia e innovación, que se medirá en función de los recursos captados mediante convenios y contratos gestionados a través de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de la ULPGC (FPCT) y otras fundaciones públicas en las que la ULPGC participe.

Artículo 18.- Evaluación de la Productividad

La productividad final de los GIR se computará de acuerdo a la cuantificación numérica (P) que se establece en este artículo en términos de puntos. Esta cuantificación contemplará la ponderación por el número de profesores investigadores de carácter indefinido integrantes del grupo en función de los sexenios de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$P = \frac{SX_1 \cdot N_2}{N_1} \cdot (SX_2 \cdot S_1 + SX_2 \cdot S_2) + \left[\sum_i N_{3i} \cdot Num_{proy_i} + \sum_i N_{4i} \cdot Cuan_{proy_i} + \sum_i N_{5i} \cdot Cuan_{conv_i} \right] \cdot \frac{SX_1 + SX_2}{N_2} + \sum_i N_{6i} \cdot Num_{publicaciones_i} + \sum_i N_{7i} \cdot Num_{contratos_i} + \sum_i N_{8i} \cdot Num_{patentes_i}$$

Donde:

- N_1 : número de sexenios posibles
- N_2 : número de puntos/sexenio
- N_{3i} : número de puntos/proyecto competitivo (según categorías i =europeo, nacional, regional)
- N_{4i} : número de puntos/euro competitivo captado (según categorías i =europeo, nacional, regional)
- N_{5i} : número de puntos/euro no competitivo captado (según categorías i =entes instrumentales ULPGC, otros)
- N_{6i} : número de puntos/ publicación
- N_{7i} : número de puntos/contrato de investigación competitivo (según categoría i = europeo, nacional, regional)
- N_{8i} : número de puntos/patente (según categoría i = explotación, registradas)
- SX_1 : Número de sexenios no activos
- SX_2 : Número de sexenios activos
- S_1 : Factor de ponderación de sexenio no activo vs. activo (0,2)
- S_2 : Factor de ponderación de sexenio activo vs. no activo (0,8)
- Num_{proy_i} : Número de proyectos competitivos en cada categoría (i =europeo, nacional, regional)
- $Num_{patentes_i}$: Número de patentes (i =registradas, en explotación)
- $Num_{publicaciones_i}$: Número de publicaciones del GIR según categoría
- $Num_{contratos_i}$: Número de contratos de investigación en convocatorias competitivas (i =europeo, nacional, regional)
- $Cuan_{proy_i}$: Cuantía total captada de proyectos competitivos en cada categoría gestionados por la ULPGC, la FPCT u otros entes instrumentales (i =europeo, nacional, regional)
- $Cuan_{conv_i}$: Cuantía total captada de convenios y contratos gestionados por la ULPGC o la FPCT u otros entes instrumentales, asociados o no a la ULPGC.

En el Anexo I se incluyen los valores numéricos de N_2 a N_8

Artículo 19.- Áreas de Evaluación

Los incentivos de investigación se aplicarán a los GIR en función de su productividad dentro de las áreas establecidas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) agrupadas en su gran área, esto es:

- Ciencias Experimentales (Campo 1. Matemáticas y Física, Campo 2. Química, Campo 3. Biología Celular y Molecular, Campo 5. Ciencias de la Naturaleza).
- Ciencias de la Salud (Campo 4. Ciencias Biomédicas).
- Ingeniería y Arquitectura (Campo 6. Ingenierías y Arquitectura).
- Ciencias Sociales (Campo 7. Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación, Campo 8. Ciencias Económicas y Empresariales, Campo 9. Derecho y Jurisprudencia).

- e) Arte y Humanidades (Campo 10. Historia, Geografía y Artes, Campo 11. Filosofía, Filología y Lingüística).

Los sexenios obtenidos en el campo 0, se computarán en el campo en el que se hayan obtenidos los anteriores sexenios.

Artículo 20.- Clasificación y continuidad

Los GIR dentro de cada área/campo se clasificarán en función de los umbrales de productividad definidos en el Anexo II, en tres categorías: *Tipo A+*, *Tipo A* y *Tipo B*.

Los GIR que tras las últimas cinco evaluaciones hayan mantenido consecutivamente la categoría *Tipo B*, o en dos evaluaciones consecutivas no alcance el umbral inferior del *Tipo B* previsto en el Anexo II, perderán su condición de GIR de la ULPGC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los GIR ya establecidos contarán con un plazo de adaptación a este reglamento de seis meses a contar desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOULPGC.

**ANEXO I.
FACTORES DE CONVERSIÓN**

Para la evaluación de la productividad prevista en el Artículo 18 se utilizará la siguiente tabla de valores:

TABLA 1		
Criterio (Indicador)	Factor de conversión	Valor en Puntos
Capacidad investigadora individual (Tramos de investigación)	N_2 : número de puntos/sexenio ponderado	100
Capacidad investigadora conjunta (Proyectos de Investigación e I+D)	N_{31} : número de puntos/proyecto competitivo europeo	250
	N_{32} : número de puntos/proyecto competitivo nacional	230
	N_{33} : número de puntos/proyecto competitivo regional	100
	N_{41} : número de puntos/euro proyecto competitivo europeo	0,001
	N_{42} : número de puntos/euro proyecto competitivo nacional	0,001
	N_{43} : número de puntos/euro proyecto competitivo regional	0,001
Capacidad investigadora conjunta (Publicaciones)	N_{61} : número de puntos/ publicaciones	Q1 o equivalente 25
	N_{62} : número de puntos/ publicaciones	Q2 o equivalente 15
	N_{63} : número de puntos/ publicaciones	Q3, Q4 o equivalente 10
Capacidad de transferencia e innovación (Financiación captada por convenios y Contratos)	N_{51} : número de puntos/euro financiación no competitiva captada gestionada por entes instrumentales de la ULPGC	0,001
	N_{52} : número de puntos/euro financiación no competitiva captada gestionada por entidades no instrumentales de la ULPGC	0,00025
Capacidad investigadora conjunta (Contratos de Investigación)	N_{71} : número de puntos/Contrato Investigación ERA	300
	N_{72} : número de puntos/Contrato Investigación Planes Nacionales	200
	N_{73} : número de puntos/ Contrato Investigación Planes Autonómicos	100
Capacidad de transferencia e innovación (Patentes)	N_{81} : número de puntos/ Patente en explotación	25
	N_{82} : número de puntos/ Patente registrada	10

**ANEXO II.
UMBRALES POR CAMPO/ÁREA**

Se utilizan dos umbrales por categoría y evaluación en los últimos cinco años. Si se supera el más alto de ellos se permanece en la misma. En caso de estar la productividad del GIR comprendida entre los dos umbrales de la categoría y haber estado el año anterior en ella se permanece en la misma para el siguiente año. Para el tipo B, dos años consecutivos en esta última condición conlleva la pérdida de la categoría actual.

Áreas (Ponderación relativa según Ranking QS)	Categorías					
	Tipo A+		Tipo A		Tipo B	
	UA+1	UA+2	UA1	UA2	UB1	UB2
Ciencias Experimentales (0.8)	1200	640	570	320	200	80
Ciencias de la Salud (1)	1500	800	700	400	250	100
Ingeniería y Arquitectura (0.6)	900	480	420	240	150	60
Ciencias Sociales (0.4)	600	320	280	160	100	40
Arte y Humanidades (0.4)	600	320	280	160	100	40

**ANEXO III.
FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL GIR**

La ficha se publicará en la página web del Vicerrectorado con competencias en Investigación y tendrá una estructura con los siguientes contenidos mínimos:

Nombre del Grupo		
Área de Conocimiento		
Ubicación¹		
Coordinador		
Miembros del Grupo	Equipo Investigador²	Equipo de Trabajo (colaboradores)³
Equipamiento^{4,5,6}		
Líneas de Investigación⁸		
Unidad de Adscripción⁷		
		VºBº Director Unidad⁷

1: En el caso de unidades de investigación adscritas a departamentos, deberá indicarse el % de uso del espacio descrito en el Departamento que se indique.

2: Se consignará exclusivamente PDI funcionario o con vinculación contractual indefinida en la ULPGC. El coordinador debe pertenecer al equipo de investigación

3: Puede incluirse en el equipo de trabajo al PDI funcionario o con vinculación contractual indefinida en la ULPGC que no esté incluido en el equipo de investigación.

4: Se deberá incluir una descripción de los equipos y sus datos de inventario.

5: Los grupos de investigación adscritos a Institutos Universitarios si lo consideran no deben rellenar este apartado.

6: La relación de equipamiento se refiere al material que utiliza el GIR para su trabajo de Investigación y que necesariamente no tiene por qué coincidir con el obtenido por proyectos propios. En cualquier caso se trata de equipamiento a disposición del grupo pero bajo el control y gestión de la unidad de investigación a la que está adscrito

7: Se indicará el departamento o instituto universitario al que se adscribe el grupo. Deberá contar con el VºBº del director de la unidad de adscripción.

8: Se indicará una denominación y una breve descripción de las líneas de investigación que desarrolla el grupo.